



014-2014

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cinco de febrero de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce de febrero del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información en esta oficina de parte de [REDACTED], en la cual solicita: *El informe de labores de labores de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 de la Dirección de Diversidad Sexual; los presupuestos ejecutados desde mayo de 2010 hasta diciembre de 2013, la situación en la que se encuentran los proyectos gestionados y financiados a nombre de la comunidad LGTBI (lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, intersexuales) de la Dirección de Diversidad Sexual; el plan de trabajo actual de la Dirección de Diversidad Sexual, desde su creación hasta el día 1 de mayo de 2014, y el presupuesto asignado y los respectivos recursos humanos; copia en formato digital de las investigaciones realizadas por la Dirección de Diversidad Sexual; el plan de acción para apoyar a la gestión de la Ley de Identidad para la población "Trans"; el reglamento de aplicación del decreto Presidencial numero 56; los mecanismos de comunicación con el Director de la Dirección de Diversidad Sexual; los lineamientos para la creación del sistema de rendición de cuentas de la Dirección de Diversidad Sexual; las estadísticas de casos y llamadas atendidas por la Línea de Atención 131; el protocolo de atención de casos y llamadas de la Línea de Atención 131.*
2. El día veintisiete de febrero del año mismo año, el suscrito por medio de resolución emitida a las doce horas, y en virtud del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), amplió por diez días hábiles más el plazo respectivo para la entrega de la información al peticionario.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención



breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por

██████████

b) Sobre ampliación del plazo original

En este momento procesal, el suscrito advierte que en la resolución de fecha veintisiete de febrero del presente año, por medio de la cual se amplió el plazo original por diez días hábiles más, se incurrió en error material en el sentido que la fundamentación legal para ampliar dicho plazo original por diez días hábiles más fue lo dispuesto en el Art. 71 LAIP, específicamente el caso en



que la información requerida exceda de los cinco años de haberse generado, situación que no se constata en la solicitud de información que dio origen al presente procedimiento. Consecuentemente, la ampliación del plazo original debió haber sido por un período de cinco días hábiles más, tal como lo habilita el Art. 71 inciso segundo de la LAIP, y en tal sentido se tendrá por modificada la resolución de fecha veintisiete de febrero del presente año. No obstante lo anterior, sobre este punto es pertinente aclarar que dicho error material no implica una violación al derecho de acceso a la información, puesto que tal como se ha pronunciado la Sala de lo Constitucional en la Sentencia del 11-III-2011, en el Arm. 780-2008, “el mero incumplimiento de los plazos establecidos para proporcionar una respuesta al solicitante no es constitutivo de vulneración del derecho de petición; pero sí se vulnera cuando aquella se emite en un período mayor de lo previsible o tolerable, lo que lo vuelve irrazonable”.

c) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, y habiéndosele requerido la información pertinente a la Secretaría de Inclusión Social (en lo sucesivo SIS) que forma parte de la Presidencia de la República, por medio de su Agente de Información y los enlaces designados al efecto. En la respuesta a dicho requerimiento la SIS, argumentó lo siguiente:

I. En cuanto a los informes de labores de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 de la Dirección de Diversidad Sexual (en adelante DDS): Se adjunta el informe de labores de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 de la DDS.

II. En cuanto a los presupuestos ejecutados desde mayo de 2010 hasta diciembre de 2013: Se remite las ejecuciones presupuestarias de la SIS de la cual forma parte la DDS, referente al período de tiempo comprendido entre mayo de 2005 y diciembre de 2013, identificados de acuerdo a cada una de las líneas de trabajo que forman parte de la SIS, como lo son Inclusión Social y la División de Asistencia Alimentaria.

En cuanto a la situación en la que se encuentran los proyectos gestionados y financiados a nombre de la comunidad LGBTI (lesbianas, gay, transexuales, bisexuales, intersexuales) de la DDS, *la DDS de la Secretaría de Inclusión Social no ha gestionado o financiado ningún proyecto “a nombre de la comunidad LGTI” ya que como unidad de trabajo de una Secretaría Presidencial, no tiene dentro de sus competencias la representación Legal de la comunidad LGBTI, ya sea de personas particulares, organizaciones, asociaciones y/o fundaciones, para la gestión de proyectos en su nombre.*



III. En cuanto al plan de trabajo actual de la DDS, desde su creación hasta el día 1 de mayo de 2014, y el presupuesto asignado y los respectivos recursos humanos: a) Se remite el plan de trabajo 2010-2014; b) En cuanto al presupuesto asignado, se remite las páginas 34, 35 y 39 del Diario Oficial No 225, Tomo No 401 de fecha 2 de diciembre de 2013, que contiene el Decreto Legislativo No 522 de la ley de Presupuesto General para el ejercicio Financiero Fiscal del año 2014, con la parte que corresponde al presupuesto asignado a la Unidad Presupuestaria 04 “Secretaría de Inclusión Social”, del Área de Gestión 0500 “Presidencia de la República” Como podrá observarse, la Ley solo desglosa el presupuesto por Áreas de gestión, Unidades presupuestarias y Líneas de Trabajo, y no por cada una de las direcciones, gerencias o aéreas administrativas internas de las instituciones. c) Respecto a los recursos humanos: La DDS cuenta con seis plazas, una de Director/a de Diversidad Sexual, un Asistente Secretarial y cuatro Agentes de asistencia y atención en diversidad sexual.

IV. En cuanto a la copia en formato digital de las investigaciones realizadas por la DDS: Se remiten en el formato solicitados tres investigaciones, denominadas: a) Consulta nacional en acceso a la salud de la comunidad LGBTI jóvenes, El Salvador 2013; b) Informe de hechos de agresión hacia la comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales en El Salvador durante el año 2010; y c) Consulta nacional sobre realidades LGBTI en El Salvador “Servicio de Consultoría para la recopilación y análisis cualitativo y cuantitativo de la información base y relevante de la población de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales(LGBTI).

V. En cuanto al plan para apoyar la gestión de la Ley de identidad para la población “Trans”: Los planes de acción son instrumentos gerenciales de programación y control de la ejecución de proyectos y actividades, en los cuales se detallan los indicadores, metas, plazos y otros datos. Si bien la SIS ha dado apoyo en asesoría jurídica a las organizaciones y asociaciones de personas “Trans”, quienes se encuentran impulsando la Ley de Identidad, sobre el tema del derecho a la identidad de esta población, no se cuenta con ningún documento sobre “Plan de acción para apoyar a la gestión de la Ley de Identidad para la población Trans”.

VI. En cuanto al reglamento de aplicación del decreto Presidencial número 56: El decreto No 56 de “Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual” es una norma que



desarrolla la prohibición expresa, dentro de la actividad de la Administración Pública en el Órgano Ejecutivo, de toda forma de discriminación por razón de identidad de género y/o de orientación sexual. El decreto ejecutivo No 56 establece disposiciones que, acorde con el imperativo en ellas contenido, vinculan a los obligados a su cumplimiento desde el inicio de su vigencia. En ese sentido, el Decreto Ejecutivo No56 es una norma autoaplicativa que no requiere reglamento alguno para su aplicación, pues basta por sí mismo para obligar a su cumplimiento inmediato y absoluto, razón por la cual no existe, por no ser necesario reglamento del mismo.

VII. En cuanto a mecanismos de comunicación con el Director de la DDS, el Director es el licenciado Cruz Edgardo Torres, con quien la ciudadanía puede comunicarse por las vías siguientes: a) Carta o nota formas, entregada en las oficinas de la SIS, ubicadas en calle José Martí, número 15, colonia Escalón, San Salvador; b) correo electrónico ctorres@inclusion-social.gob.sv; y c) teléfonos 2244-2751 y 2244-2780.

VIII. En cuanto a los lineamientos para la creación del sistema de rendición de cuentas de la DDS: La DDS como parte de la SIS, sigue los lineamientos para la rendición de cuentas que tiene la propia Presidencia de la República. Por lo anterior, no se cuenta con “lineamientos para la creación de un sistema de rendición de cuentas” distinto, propio o particular, que lo separe de lo formulado para todas las unidades de la Presidencia de la República.

IX. En cuanto a las estadísticas de casos y llamadas atendidas por la línea de atención 131, se remite documento con las estadísticas respectivas.

X. En cuanto al Protocolo de atención de casos y llamadas de la línea de atención 131, se remite documento que contiene el Protocolo solicitado.

Por todo lo anterior, el suscrito infiere que debido a la naturaleza de la presente información y habiéndose realizado las gestiones pertinentes, dicha información no está sujeta a una de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la ley de la materia, corresponde hacer su entrega en la forma señalada por el peticionario.

II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la ciudadana [REDACTED]

2. Modifíquese la resolución de ampliación de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, en el sentido que la ampliación no era para diez días hábiles, sino que para cinco días hábiles contados a partir de dicha resolución.
3. Entréguese a la peticionaria la información relacionada a *“El informe de labores de labores de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 de la Dirección de Diversidad Sexual; los presupuestos ejecutados desde mayo de 2010 hasta diciembre de 2013, la situación en la que se encuentran los proyectos gestionados y financiados a nombre de la comunidad LGTBI (lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, intersexuales) de la Dirección de Diversidad Sexual; el plan de trabajo actual de la Dirección de Diversidad Sexual, desde su creación hasta el día 1 de mayo de 2014, y el presupuesto asignado y los respectivos recursos humanos; copia en formato digital de las investigaciones realizadas por la Dirección de Diversidad Sexual; el plan de acción para apoyar a la gestión de la Ley de Identidad para la población “Trans”; el reglamento de aplicación del decreto Presidencial numero 56; los mecanismos de comunicación con el Director de la Dirección de Diversidad Sexual; los lineamientos para la creación del sistema de rendición de cuentas de la Dirección de Diversidad Sexual; las estadísticas de casos y llamadas atendidas por la Línea de Atención 131; el protocolo de atención de casos y llamadas de la Línea de Atención 131”*, por las razones expuestas en esta resolución.
4. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República